

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 92

VIEDMA, **25 de Febrero de 1997**

VISTO, el Decreto N° 384/96 por el cual se denuncia el Convenio de Traslado Provisorios Interjurisdiccionales al que adhiriera la Provincia de Río Negro mediante los Decretos N° 1207/79 y 1181/83; y

CONSIDERANDO:

Que a partir de la Vigencia del decreto N° 384/96 se han presentado situaciones que el espíritu de dicha norma no pretendía alterar, como es el caso de docentes cuyo cónyuges han sido trasladados a Río Negro y a los que no pueden dárseles ubicación en la Provincia, no obstante la anuencia otorgada por su jurisdicción de origen, en tanto el Convenio de Traslados Provisorios Interjurisdiccionales fue denunciado;

Que el desempeño de dichos docentes en el ámbito provincial no implica erogación alguna para la Provincia, atento a que los mismos perciben sus haberes a través de la Jurisdicción de la cual dependen;

Que la autorización para ejercer la Docencia en Río Negro, a otorgado a los docentes aludidos precedentemente, y en los términos de la modificación aprobada por el Decreto N° 1181/83 al Convenio denunciado, no altera los argumentos expuestos en el decreto N° 384/96, e implica una razón justa a ser tenida en cuenta en tanto no implica gastos alguno para el erario provincial.

POR ELLO

**El Gobernador
De la Provincia de Río Negro
DECRETA**

Artículo 1°.-Modifícase el artículo 1° del decreto 384/96, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Denunciase parcialmente el Convenio de Traslados Provisorios Interjurisdiccionales, al que adhiera la Provincia mediante Decreto N° 1207/79, y su modificatorio N° 1181/83, exceptuando a aquellos docentes cónyuges de agentes que , provenientes de otras jurisdicciones adherentes en los términos y condiciones del citado Convenio, deban radicarse en la Provincia de Río negro, por razones de traslado en su tarea o profesión, efectuada en relación de dependencia con organismos o empresas nacionales, provinciales, o municipales o con el sector privado”.

Artículo 2°.-Notifíquese por intermedio del Consejo Provincial de Educación a todas las Jurisdicciones signatarias del Convenio parcialmente denunciado, respecto de lo establecido en el Art. 1° del presente Decreto.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno , Trabajo y Asuntos Sociales.

Artículo 4°.-Regístrese, Comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y Archívese.

VERANI- R.R. de Bariazarra.

ES COPIA